

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

MARZO 20 de 2015 • No. 406-4



CONTENIDO

RESOLUCION No. 0029 DE 2015 (Marzo 19 de 2015).....	3
“POR LA CUAL SE SEÑALAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO FÍSICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N° 0213 (Marzo 19 de 2015).....	10
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2015	
ACTA DE REUNIÓN No. 1	13
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**RESOLUCION No. 0029 DE 2015
(19 marzo de 2015)**

**“POR LA CUAL SE SEÑALAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA
REALIZACIÓN DEL CENSO FÍSICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS VEHÍCULOS
QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL
DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en la Ley 105 de 1993; Ley 336 de 1996; Decreto Nacional 172 de 2001 modificado por el Decreto Nacional 1014 de 2014; Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010,

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 reconoce entre otros, como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 ibídem, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la citada norma, se establece que *“ bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. (..)*

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que mediante Decreto Distrital N° 0312 de 2014 se ordena la realización del censo físico, la actualización del registro distrital automotor y se implementa el uso del taxímetro activo, en los vehículos de servicio público terrestre automotor individual tipo taxi, y dispuso en su artículo 3° que la Secretaria Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla definirá mediante resolución la reglamentación del proceso del Censo de Taxis en aspectos relacionados con la determinación del sitio para la verificación física, horario de atención, verificación de asistencia, documentos obligatorios para la verificación y realización del censo, Implementación e instalación de taxímetro activo, definición

de condiciones técnicas, obligatoriedad de portarlo, procedimiento, logística y personal asignado para la realización del censo, recursos físicos necesarios para la realización.

Que mediante el Decreto antes referenciado, la Alcaldesa asigno a la Secretaria Distrital de Movilidad la realización de un censo de los vehículos de transporte público de pasajeros individual tipo taxi de radio de acción distrital, con el objeto de identificar plenamente todos los vehículos de esta modalidad de servicio matriculados en el organismo de tránsito, los cuales deberán someterse a una revisión detallada y confrontada contra los registros que permanecen en las carpetas de cada automotor.

Que estas previsiones normativas dan la potestad y la facultad a la Autoridad de Tránsito y Transporte para promover acciones tendientes a lograr la seguridad, tanto de los usuarios como de los mismos operadores de los vehículos de servicio público individual.

Que es deber del Secretario Distrital de Movilidad, disponer de los instrumentos normativos necesarios que le permitan desarrollar las atribuciones encomendadas a su cargo y lograr el funcionamiento eficaz de la entidad.

Que es de obligación y competencia de la Autoridad de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla garantizar un adecuado servicio de transporte público individual tipo taxi, en condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios y conocer las condiciones de oferta real de vehículos de esta categoría.

Que las labores de control y vigilancia de los vehículos de servicio público individual tipo taxi matriculados en esta Entidad, la administración y gestión del Registro Distrital Automotor y de Tarjetas de Operación, son inherentes a las funciones asignadas a la Secretaria Distrital de Movilidad, por tanto se requiere la confrontación del mencionado registro, con los vehículos que circulan en nuestra jurisdicción.

Que se hace necesario señalar el procedimiento, los términos y condiciones necesarios para realizar el Censo físico de vehículos taxis, que permitirá actualizar el registro automotor y efectuar el control de los vehículos de transporte público individual tipo taxi matriculados en ésta Entidad y, la posterior instalación del Taxímetro activo.

Que mediante Resolución 010 de 2015, la Secretaria Distrital de Movilidad reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución 028 de 2015, la Secretaria Distrital de Movilidad modifica un fundamento jurídico que motivó la expedición de la Resolución 010 de 2015 ‘Por la cual se reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, se adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones’.

Que el censo y posterior instalación del taxímetro activo, nos permitirá entre otras, controlar y garantizar que los vehículos matriculados en el Distrito de Barranquilla, que circulan en nuestra jurisdicción, lo hagan con los documentos que sustentan la operación del vehículo.

Que en tal razón, la Secretaria Distrital de Movilidad ha diseñado y desarrollado una plataforma tecnológica que tiene la capacidad de sostener una conexión en tiempo real con el vehículo tipo taxi, a través del dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’, el cual será utilizado como instrumento que permita:

- La medición y determinación del valor de la tarifa a pagar por el servicio de transporte, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada.
- El control para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.

Que se hace necesario señalar el procedimiento, los términos y condiciones necesarios para realizar el Censo físico de taxis y la posterior instalación del taxímetro activo, que permitirá actualizar el registro automotor y efectuar el seguimiento de los vehículos de transporte público individual tipo taxi, matriculado en esta entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Reglamentar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la realización de un CENSO de los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Individual Tipo Taxi, de radio de acción distrital, para la verificación física de los mismos, de conformidad a las matriculas registradas.

Artículo 2. Alcance. La realización del Censo comprende la verificación física de los guarismos de identificación del vehículo (tales como número de motor, de serie, de chasis y/o VIN-número de identificación vehicular) y la verificación de los documentos que sustentan la operación del vehículo contra la base de datos del registro distrital automotor y de tarjetas de operación. Una vez se haya aprobado satisfactoriamente la verificación física y documental, se procederá a la expedición de la certificación del censo, y será requisito previo para la instalación obligatoria del taxímetro activo en las fechas que la Secretaria fijará para tales efectos.

Parágrafo. Finalizada la etapa del Censo, se procederá con el inicio del período de instalación del dispositivo electrónico denominado 'taxímetro activo' y con la habilitación de la Plataforma Tecnológica de control para monitorear la prestación del servicio.

Artículo 3. Obligatoriedad. Todos los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Individual de radio de acción distrital, a través de sus propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores, debidamente autorizados, deberán concurrir a las instalaciones acondicionadas y en los días y horas establecidas para tal fin.

CAPÍTULO II

REGLAS Y CONDICIONES PARA CONCURRIR AL CENSO

Artículo 4. Sitio establecido, horario de atención y plazo. El sitio establecido para la realización del censo es la sede de la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Calle 73 Vía 40 – 907. El horario de atención será de lunes a sábado de 7:00am hasta las 5:30pm, en trece (13) turnos cada uno de quince (15) vehículos así: 7:00am, 7:30am, 8:30am, 9:00am, 10:00am, 10:30am, 11:30am, 12:00m, 1:00pm, 1:30pm, 2:30pm, 3:10pm y 4:10pm. El plazo fijado para la realización del censo será de 90 días contados a partir del 20 de Abril de 2015.

Artículo 5. Asignación y comunicación de cita. Los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores, debidamente autorizados, deberán presentarse en el sitio seleccionado, el día y hora señalada en la cita previamente establecida por la Secretaria de Movilidad e informada a través de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo y por medio de consulta vía web que habilitará la Secretaria en su página <http://movilidad.barranquilla.gov.co>. Para el día de asignación de la cita se tendrá en cuenta el día de pico y placa que le corresponde al vehículo y la empresa a la cual registra vinculación. La cita es de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1. Las empresas de transporte público individual de pasajeros habilitadas en el Distrito de Barranquilla, deberán informar y comunicar a los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores de cada uno de los vehículos tipo taxi que tienen vinculados, el día y hora de la cita asignada por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, para concurrir al censo.

Parágrafo 2. Para conocer la fecha y hora de la cita asignada para concurrir al censo, se deberá realizar la consulta vía web siguiendo los siguientes pasos:

- a) El ciudadano digita la placa y número de identificación del propietario o de uno de los propietarios del vehículo, y se le desplegará la fecha y hora asignada en que deberá concurrir al censo. Adicionalmente, se mostrará información sobre los requisitos e instrucciones que debe cumplir para presentarse a la cita.
- b) Podrá imprimir el documento 'Constancia de cita' con los datos de la cita, las instrucciones y los requisitos mediante el botón u opción 'Imprimir'.

Parágrafo 3. Adicionalmente, los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores podrán contar con un servicio de call center, con el fin de atender inquietudes relacionadas con la realización del censo.

Parágrafo 4. La agenda de citas se publicará máximo 30 días antes de la fecha prevista de inicio del censo.

Artículo 6. Reprogramación de la Cita. Habrá lugar a solicitud de reprogramación de cita cuando la misma se realice dentro del período establecido para la realización del censo y hasta doce (12) días antes de la finalización del mismo. En todo caso, la solicitud de reprogramación será estudiada por la Secretaria para su trámite y la nueva fecha será fijada dentro del plazo establecido para la realización del censo y comunicada al correo electrónico registrado en la solicitud de reprogramación.

Parágrafo 1. La solicitud de reprogramación de cita deberá ser realizada vía web mediante el link o enlace dispuesto para tal fin en la opción de consulta de cita que estará disponible en la página web de la Secretaria <http://movilidad.barranquilla.gov.co>.

Parágrafo 2. La solicitud de reprogramación de cita solo podrá tramitarse por una sola vez; una vez asignada la nueva cita deberá concurrir a la realización del censo en la fecha y hora indicadas.

Artículo 7. Requisitos para presentarse. Los requisitos para concurrir al censo en la fecha y hora asignada serán los siguientes:

- a) Cita vigente para el día y hora en que se presenta el vehículo.
- b) El automotor deberá presentarse media hora antes de la hora citada con el objeto de realizar su ingreso y enfriamiento del motor.
- c) El vehículo deberá llegar rodando, con sus partes completas y con motor limpio.
- d) Original de la licencia de tránsito vigente del vehículo.
- e) Original de la tarjeta de operación vigente.
- f) Original y fotocopia del documento de identidad de quien presenta el vehículo.

Artículo 8. Permiso especial para circular con pico y placa para asistir al censo. La Secretaria Distrital de Movilidad expedirá permiso especial, al vehículo que haya sido censado los días sábados, para circular y prestar el servicio el día de pico y placa inmediatamente siguiente al día sábado en que concurrió al censo, según el calendario oficial fijado.

Parágrafo 1. El mencionado permiso será expedido y entregado al conductor del vehículo junto con la certificación del censo.

Parágrafo 2. El documento 'Constancia de cita', señalado en el artículo 5, constituye el permiso especial para que el vehículo pueda circular, concurrir al censo y prestar el servicio en la fecha indicada en la cita asignada, lo anterior para el caso de los vehículos cuya cita sea asignada de lunes a viernes.

Artículo 9. Casos de Transición. En el evento que un vehículo tipo taxi se encuentre en las situaciones relacionadas a continuación, durante el período establecido para la realización del censo, estos serán censados al momento en que se registre y apruebe el trámite de matrícula inicial por reposición:

- a) Se encuentre en estado de matrícula cancelada y pendiente de reposición vigente.
- b) Efectuaron trámite de cancelación de matrícula.
- c) Efectuaron trámite de solicitud de desintegración física.

Parágrafo. Una vez aprobada la matrícula inicial por reposición y emitida la tarjeta de operación se le asignará cita, en la sede donde realizó el respectivo trámite, para que se presente al censo en la fecha y hora indicada.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO.

Artículo 10. Procedimiento para la realización del censo. El procedimiento para la realización del censo será el siguiente:

- 1) El propietario, poseedor, tenedor y/o conductor del vehículo se presentará al sitio seleccionado para la realización del censo, media hora antes, del día y hora señalada en la cita, que previamente le ha sido asignada.
- 2) La Secretaría de Movilidad, a través de su personal, verifica que el vehículo se encuentre citado ese día y que el conductor del mismo porte los documentos señalados en los literales d), e) y f) del artículo 7, y una vez confirmada dicha información permite su ingreso para su estacionamiento en el puesto que se le asignará.
- 3) Una vez el vehículo se encuentre ubicado en su lugar de estacionamiento, personal de la Secretaria procederá a efectuar, en conjunto con el conductor, la lista de verificación del estado en que se recibe el vehículo, después de lo cual el conductor deberá dirigirse a las ventanillas de atención para efectuar entrega de los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales d), e) y f) del artículo 7.
- 4) El personal de la ventanilla de atención recibe la documentación exigida, registra la información básica del conductor y efectúa la validación documental.
- 5) Una vez establecida la autenticidad de los documentos, realizada de manera satisfactoria la verificación documental y el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales d), e) y f) del artículo 7, el conductor deberá pasar a la sala de espera y capacitación mientras se efectúa la verificación de los guarismos de identificación del vehículo.
- 6) El personal designado por la Secretaria procederá a realizar la inspección física del vehículo y a tomar las improntas para establecer la legitimidad del mismo, comparándolas con la información que reposa en la base de datos del registro distrital automotor y de tarjetas de operación y con los soportes que se encuentran en la hoja de vida del rodante.
- 7) Establecida la concordancia de la información y la legalidad del vehículo, se emite la certificación de censo y se captura el registro fotográfico del vehículo quedando asociados a la placa del vehículo y registrados en la base de datos del registro distrital automotor.
- 8) Cumplidas las actividades antes señaladas, se le comunicará al conductor que puede recibir su vehículo y se le efectuará entrega de la certificación del censo.

Parágrafo 1. Si durante las actividades indicadas en los numerales 5) y 6) del presente artículo, se detecta algún tipo de inconsistencia en los documentos o en la legitimidad del vehículo, se procederá por parte del funcionario competente de la Secretaria para realizar la depuración de los hallazgos y su posterior corrección en la base de datos si hubiere lugar a ello. Si las inconsistencias halladas no dan lugar a corrección por error, el vehículo será puesto a disposición de la autoridad competente, por parte del funcionario encargado de la Secretaria, y se efectuará entrega al conductor del taxi del boletín de rechazo correspondiente.

Parágrafo 2. Si durante la actividad indicada en el numeral 2) del presente artículo, el conductor del vehículo no porta los documentos señalados en los literales d), e) y f) del artículo 7, no se le permitirá el ingreso al lugar. Podrá subsanarlas las causas sin necesidad de reprogramación de cita; siempre y cuando se presentarse el mismo día de la cita asignada en cualquiera de las horas fijadas para los turnos de atención. Caso contrario deberá solicitar una reprogramación de la cita de acuerdo a lo señalado en el artículo 6.

Parágrafo 3. Si durante las actividades indicadas en los numerales 5) y 6) del presente artículo, el vehículo presenta inconsistencias o incumplimiento de requisitos subsanables, podrá proceder a subsanarlos y la Secretaría Distrital de Movilidad, le asignará cita para que se presente al censo en los quince (15) días siguientes.

Parágrafo 4. Se consideran causales subsanables para lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, entre otras, las siguientes:

- a) Tarjeta de Operación vencida. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá

- proceder a efectuar el trámite de renovación correspondiente ante la Secretaria Distrital de Movilidad.
- b) Regrabaciones de guarismos de identificación del vehículo sin registro en la base de datos del registro distrital automotor. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá proceder a efectuar el trámite de regrabación de chasis, serie, motor o VIN ante la Secretaria Distrital de Movilidad.
 - c) Cambio de motor del vehículo sin registro en la base de datos del registro distrital automotor. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá proceder a efectuar el trámite de regrabación de chasis, serie, motor o VIN ante la Secretaria Distrital de Movilidad.
 - d) Levantamiento de pendiente judicial por hurto sin registro en la base de datos del registro distrital automotor. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá proceder a efectuar el trámite de levantamiento de limitación ante la Secretaria Distrital de Movilidad.

Parágrafo 5. Si al censo se presentaren vehículos que se encuentren inscritos en el registro distrital automotor con matrícula cancelada, cambio de servicio, y pendiente judicial por hurto o cualquier otro similar, serán puestos a disposición de autoridad competente y no se censaran, ni siquiera en forma provisional.

Parágrafo 6. Si al censo se presentaren vehículos que a) registren la misma placa y sus guarismos de identificación sean iguales o b) vehículos que registren la misma placa pero sus guarismo de identificación sean diferentes y no correspondan con los registrados en la base de datos y/o hoja de vida del vehículo matriculado, serán puestos a disposición de autoridad competente y no se censaran, ni siquiera en forma provisional.

Parágrafo 7. El documento de certificación de censo, constituirá el documento físico de constancia de la realización satisfactoria de la verificación física del vehículo tipo taxi. Y será requisito previo para la instalación obligatoria del taxímetro activo.

Artículo 11. Censo provisional. Se procederá a censar provisionalmente los vehículos de servicio público individual tipo taxis, previamente identificados por la Secretaria como un caso de ‘cupó gemelo’, producto del resultado de la depuración de la base de datos y hojas de vida de los automotores, casos estos, que han sido denunciados o serán denunciados ante la autoridad competente y hasta tanto la misma se pronuncie sobre la legalidad de los mismos y sus registros.

Parágrafo. Entiéndase por ‘cupó gemelo’, los vehículos tipo taxi con diferentes placas que han sido matriculados por reposición de un mismo vehículo más de una vez.

Artículo 12. Imposibilidad de concurrir al censo. El propietario, poseedor, tenedor y/o conductor que presenten imposibilidad de concurrir al censo en la fecha y hora fijada o que no se presentó dentro del término establecido para su realización, deberá acreditar ante la Secretaria de Movilidad, a través de prueba documental idónea las razones que originan su imposibilidad de asistir o que originaron la no asistencia al censo.

Se consideran causales válidas de inasistencia, entre otras, las siguientes:

- a) Encontrarse el vehículo en reparaciones técnicas, mecánicas o eléctricas que impidan la práctica de la inspección.
- b) Encontrarse el vehículo inmovilizado o puesto a disposición de autoridad competente.
- c) Encontrarse el vehículo en proceso de desintegración física ante la Secretaría de Movilidad. Para este tipo de inasistencia solo se tendrán como válidas las solicitudes del trámite de desintegración que se encuentren radicadas en la Secretaría de Movilidad anterior a la fecha asignada para su presentación al censo.
- d) Siniestro declarado como destrucción total del vehículo anterior a la fecha asignada para su presentación al censo.
- e) Hurto del vehículo anterior a la fecha asignada para su presentación al censo.

Parágrafo 1: Los vehículos que no puedan concurrir por sus propios medios, deberán aportar un certificado expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente autorizado en el que consten las causas por las que el vehículo no puede llegar andando directamente.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 13. Por no concurrir al censo. Con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 o Estatuto Nacional de Transporte y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, el propietario, tenedor o poseedor del vehículo se hará acreedor a las sanciones allí contempladas, por no concurrir a la convocatoria establecida en el Decreto Distrital 0312 de 2014 y en el presente acto, salvo causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, contempladas en el artículo 12 de la presente Resolución.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14. Una vez realizado el censo físico de los vehículos de servicio público de pasajeros tipo taxi, se procederá con la instalación del taxímetro activo que además de ser el dispositivo para el cobro de la tarifa del servicio, será el dispositivo electrónico de identificación del vehículo para ejercer el control en vía, tal como lo establece la Resolución 010 de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Barranquilla.

Parágrafo. El vehículo que no haya sido censado no le podrá ser instalado el dispositivo electrónico denominado taxímetro activo, que le permitirá prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Artículo 15. Información a las empresas de taxis. Para efectos de la realización del censo la Secretaria de Movilidad, informará con anticipación a cada una de las empresas el procedimiento fijado en la presente Resolución y las citas que se asignarán a cada vehículo vinculado, para la debida ejecución del censo.

Parágrafo. Las empresas de taxis deberán apoyar a la Secretaria de Movilidad con la socialización a propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores de los vehículos tipo taxi que se encuentren vinculados a las mismas, del procedimiento establecido en la presente Resolución y de la fecha y hora asignada para que el vehículo concorra al censo.

Artículo 16. Comuníquese a la Policía Nacional de Tránsito Seccional Barranquilla, a la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, Procuraduría y Contraloría Distrital para efectos de la debida ejecución del censo.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los Diecinueve (19) días del mes de marzo de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0213
(Marzo 19 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2015

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial el Acuerdo 0012 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0012, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 18 de Diciembre de 2014 y Liquidado mediante el Decreto N° 0840 de Diciembre de 2014.

Que según lo estipulado en el Artículo 27° del Acuerdo 0012 de 2014, establece:

“Autorícese a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Junio de 2015, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2015, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, recursos de capital y transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, previo concepto del CODFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional, Ley 1551 de 2012”.

Que por lo expuesto, es procedente realizar la Adición de Recursos provenientes de los **EXCEDENTES DE LOTTO EN LÍNEA DEL FONPET**, recursos que fueron autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la Carta Circular de fecha 29 de Julio de 2013, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que define el Trámite y Requisitos para el retiro de los recursos de Lotto en Línea del FONPET, y de conformidad a lo preceptuado por los Decretos 4812 de 2011 y 728 de 2013, así como las demás normas concordantes, autorizan el retiro de los recursos de Lotto en Línea acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

Que dentro del marco de la Carta Circular emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponde al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la aplicación de los definido en el literal (B) de los fines específico señalado en la Carta Circular expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que a su tenor dice:

“B. Para invertir los recursos del Lotto en Línea en la “Atención de los Servicios de Salud”, una vez la entidad territorial certifique ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inexistencia de pasivos pensionales con el sector salud o que se establezca que se encuentran plenamente financiados, de acuerdo con el Decreto 728 de 2013:

- 1. Los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET a la fecha en que se determine la inexistencia de obligaciones pensionales en el sector salud o en que se establezca que se encuentren plenamente financiadas, deberán destinar:*

(...)

- ii. Para los Departamentos o Distritos, para financiar el saneamiento fiscal y financiero de las*



Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero medio y alto, y solamente cuando el saneamiento fiscal y financiero las ESES esté plenamente financiado, podrán destinar estos recursos a la inversión en infraestructura de la red pública de Instituciones Prestadora de Servicio de Salud, según las condiciones establecidas en el Decreto 728 de 2013”.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tiene acumulado a la fecha de enero 31 de 2015, dentro de los recursos excedentes Lotto en Línea del FONPET, de acuerdo a la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público ascienda a la suma de (\$ 26.980.624.588,94).

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 2-2015-009928 de fecha 19 de marzo de 2015, solicito se incorporen la suma de **Nueve Mil Veintiseis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ciento Veintiún Pesos M/L** (\$ 9.026.319.121), al presupuesto General del Distrito de Barranquilla, para ser invertido en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud del Distrito de Barranquilla.

Que por lo anterior, es necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2015, los recursos provenientes del Lotto en Línea acumulados en el FONPET.

Que hace parte integral de este acto administrativo la Carta Circular y el comunicado radicado N° 2-2015-009928 expedida y remitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2015, en la sección presupuestal del Fondo Local de Salud, la suma de **Nueve Mil Veintiseis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ciento Veintiún Pesos M/L** (\$ 9.026.319.121), recursos provenientes del Excedente del Lotto en Línea acumulados en el FONPET, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	9.026.319.121
	TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	9.026.319.121
	FONDO LOCAL DE SALUD (Acuerdo 030 de 1992, Resolución 3042 del MinProtección del 2007, Decreto 0487 del 2008)	9.026.319.121
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	9.026.319.121
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	9.026.319.121
TI.B.14	Otros Ingresos de Capital	9.026.319.121
TI.B.14.1	Excedentes Lotto en Línea	9.026.319.121

Parágrafo. Incorpórese a los Ingresos de Capital el capítulo de Otros Ingresos de Capital Los Excedentes Lotto en Línea, con el código TI.B.14.1, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2015, en la sección presupuestal del Fondo Local de Salud, en la suma de **Nueve Mil Veintiseis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ciento Veintiún Pesos M/L** (\$ 9.026.319.121), recursos provenientes del Excedente del Lotto en Línea acumulados en el FONPET, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			9.026.319.121
11	TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES			9.026.319.121
4	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO			9.026.319.121
41	SECCIÓN 5. FONDO LOCAL DE SALUD			9.026.319.121
411	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL			9.026.319.121
4111	BARRANQUILLA SALUDABLE			9.026.319.121
41114	GASTOS DE INVERSIÓN - SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			9.026.319.121
411142	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bial en Infraestructura	11	Lotto	9.026.319.121



Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal, agréguese al Item Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura, la fuente Excedente del Lotto en Línea acumulados en el FONPET, asignándole la sigla (Lotto), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2015.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla



Secretaría de Gestión Social	Acta de Reunión No. 1	 ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario
Versión 1		

Programa:	MÁS FAMILIAS EN ACCION.	
Objetivo de la reunión	Quien Cita:	MARIA EUGENIA YUNIS MOLINARES
	Lugar :	DESPACHO SECRETARIA DE GESTION SOCIAL
	Fecha	20 DE MARZO DE 2015
	reunión:	COMITÉ ESTIMULO SOCIAL DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES
	Hora :	2:00 PM
	Notas por:	DIANA MORALES-EDELMIRA MOLINA
	Próxima reunión:	

Asistentes:
<ul style="list-style-type: none"> María Eugenia Yunis, Carlos José de Castro, Marianella Figueredo, Dagoberto Barraza, Alma Solano, Luis Pulido, Nohora Ramos, Manuel Fernández, Wilfrido Ariza Rojas

Temas a tratar (Orden del día):
<ul style="list-style-type: none"> Llamado a lista y verificación del Quorum. Propuesta para ampliar la jornada de inscripción para ser beneficiado del Estímulo Social de Transporte Para Estudiantes. Desde el día 24 de Marzo, hasta el día 27 de Marzo del año en curso. Aprobación o no aprobación de la propuesta. Lectura del acta de la reunión. Firma del Acta

Comentarios RELEVANTES de la reunión:
<ul style="list-style-type: none"> La Dra. María Eugenia Yunis expone las razones por las cuales es pertinente la ampliación de la jornada de inscripción, desde el día 24 de marzo, hasta el día 27 de marzo del año en curso. Establece que esta jornada es necesaria, ya que con la jornada inicial no se llenaran todos los cupos con los cuales cuenta el programa, e indica que el Distrito está comprometido con el estudiantado de la ciudad para lograr este objetivo. Surgen dudas con respecto a si es necesario aumentar el presupuesto para realizar la nueva jornada. En adición a lo anterior hay preguntas con respecto al lugar donde se llevará a cabo la nueva jornada, y si es necesario la movilización del mismo personal y la instalación de los mismos requerimientos técnicos (internet, computadores, impresoras). La Dra. María Eugenia Yunis explica que esta jornada se llevará a cabo en la Alcaldía antigua norte centro histórico, en el primer piso, de igual forma establece que no va a requerir personal extra del que ya posee en su programa, de igual forma aclara que no va a necesitar un presupuesto extra para realizar esta jornada. Expuestos los argumentos señalados anteriormente, la reunión se suspendió para proceder al estudio y consideración de la propuesta presentada. Reanudada la reunión, se procedió a votar la aprobación o no aprobación de la propuesta de: <i>"ampliación de la jornada de inscripción, desde el día 24 de marzo, hasta el día 27 de marzo del año en curso."</i> Por unanimidad de todos los asistentes, fue aprobada la propuesta de: <i>"ampliación de la jornada de inscripción, desde el día 24 de marzo, hasta el día 27 de marzo del año en curso."</i> La jornada se llevará a cabo en la Alcaldía antigua norte centro histórico, en el primer piso. La jornada no va a requerir personal extra del que ya posee en su programa, de igual forma se aclara que no va a necesitar un presupuesto extra para realizar esta jornada. Luego se dio lectura al acta de la reunión la cual fue aprobada por unanimidad por todos los presente y se procedió a la firma del acta.

Compromisos		
Ítem	Responsable	Fecha
Realizar extensión de inscripciones.	María Eugenia Yunis	24 de marzo – 27 de marzo.



Archivos Adjuntos

- Acta de asistencia

Firmas de los que intervienen

Representante Secretaría de Gestión Social

Representante Secretaría de Salud

Representante Secretaría de Educación

Representante de Transmestros

Representante de la Personería

Representante del SISBEN

Representante del Colectivo Estudiantil.



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!